

## LEY 2/2007, DE 15 DE MARZO, DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Esta Ley es fruto de la evolución que han experimentado las actividades profesionales a lo largo de los últimos años. Los aspectos a resaltar de esta nueva Ley son los siguientes:

- Es una Ley que tiene por objeto las SOCIEDADES PROFESIONALES entendiéndose como aquellas que tengan por objeto social el ejercicio en común de actividades profesionales, y podrán desarrollarlas directamente o a través de la participación en otras sociedades profesionales. Este ejercicio en común existe cuando los actos propios de la actividad profesional sean ejecutados directamente bajo la razón o denominación social y le sean atribuidos a la sociedad los derechos y obligaciones del ejercicio de la actividad como titular de la relación establecida con el cliente.
- Se entiende por actividad profesional aquella para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial, e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional. La sociedad profesional únicamente podrá ejercer las actividades a través de personas colegiadas.
- El desarrollo de estas actividades se efectuará de acuerdo con el régimen deontológico y disciplinario propio de la correspondiente actividad.
- Este tipo de sociedades deberán estar constituidas por socios profesionales como mínimo las tres cuartas partes de su capital y de los derechos de voto, o las tres cuartas partes del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas, como las tres cuartas partes de los miembros del consejo de administración.
- El contrato de sociedad profesional deberá formalizarse en escritura pública, debiéndose inscribir en el Registro Mercantil. Para aquellas sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, y que les fuera aplicable, deberán adaptarse a lo previsto en esta Ley y solicitar la inscripción o adaptación en el Registro Mercantil en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley. Si no lo realizaren en el transcurso de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la sociedad quedará disuelta de pleno derecho. De igual modo, la sociedad se inscribirá en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda a su domicilio. Para aquellas sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, y que les fuera aplicable, tienen el plazo máximo de un año contado desde su constitución para solicitar la inscripción en el Registro correspondiente.

- En cuanto a la RESPONSABILIDAD SOCIETARIA se amplia la esfera de sujetos responsables. La sociedad responderá de las deudas sociales con todo su patrimonio, siendo la responsabilidad de los socios en función de la clase de forma social adoptada. No obstante, responderán solidariamente de las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales propiamente dichos la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan intervenido en la prestación del servicio.
- Para mayor garantía de los clientes, antes del inicio de las actividades, la sociedad profesional podrá acordar con éstos que ponga a su disposición los datos identificativos del profesional o profesionales que vayan a prestar el servicio y, en concreto, nombre y apellidos, título profesional, Colegio Profesional al que pertenece y expresión de si es o no socio de la sociedad profesional.
- El régimen de responsabilidad se extiende a los supuestos en que dos o más profesionales desarrollen colectivamente una actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional cumpliéndose en aquellos casos en que el ejercicio de la actividad se desarrolle públicamente bajo una denominación común o colectiva, o se emitan documentos, facturas, minutas o recibos bajo esa denominación.